

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA DE SETAS EN EL MONTE DE TITULARIDAD MUNICIPAL LOMAS Y FERREIRAS (JÚZCAR, MÁLAGA).

El término municipal de Júzcar, constituye en razón de su localización geográfica y características ecológicas, así como de la tipología de usos tradicionales del suelo, uno de los ámbitos con una mayor riqueza micológica en la provincia de Málaga.

En la actualidad los aprovechamientos micológicos generan una importante riqueza económica que procede en gran medida de montes de nuestro municipio, por tal situación, evidencia la necesidad de establecer un conjunto de medidas generales que contribuyen su diversidad, regulando al mismo tiempo su aprovechamiento racional y sostenible.

El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados en adelante setas, en el monte denominado Lomas y Ferreiras, sito en el término municipal de Júzcar (Málaga) y perteneciente al Ayuntamiento de Júzcar.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que establezcan los intereses de conservación y mejora general del monte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente reglamento de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de las poblaciones micológicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en el presente reglamento alcanzan al monte Lomas y Ferreiras.

Artículo 3. Aprovechamientos autorizados.

Se autoriza la recogida de setas en el monte Lomas y Ferreiras a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y que se refieran a las modalidades que a continuación se especifican. Se distinguen tres modalidades:

- Recogida con fines recreativos. Se refiere a la recolección episódica de carácter no comercial, siendo la cantidad total de setas a recoger inferior a 4 kg por persona al día.
 - Comunicación al Ayuntamiento, que establecerá el cuartel o zona de recogida y la fecha (en caso de exceso de peticiones).
- Recogida comercial. El límite de kg que se podrá recolectar por persona será modificado cada año en función de las previsiones de recolección que se prevean.
 - Los interesados deberán cumplir con lo dispuesto por la normativa aplicable, en su condición de vendedores ambulantes o comerciales para

su posterior venta en establecimientos fijos destinados a la venta de productos alimenticios, debiendo aportar los siguientes documentos:

- 1.- Impreso normalizado de solicitud.
- 2.- Fotocopia del D.N.I.
- 3.- Documento acreditativo de la condición de vendedor ambulante o comercial.

- Recogida científica. Establecida para el uso de los productos en investigaciones de carácter científico o educativo. Deberá aportarse:

- 1.- Comunicación al Ayuntamiento.
- 2.- Fotocopia del D.N.I.
- 3.- Identificación como científico o enseñante.
- 4.- Memoria explicativa del proyecto de investigación.

La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte Lomas y Ferreiras que no sea objeto de tal autorización.

La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción de ningún otro tipo. Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Especies objeto de aprovechamiento.

Las especies autorizadas a recolectar son las siguientes:

- *Agrocybe aegerita* (seta de chopo).
- *Amanita caesarea* (yema de huevo).
- *Amanita rubescens* (amanita enrojeciente).
- *Boletus aereus* (hongo negro).
- *Boletus reticulatus* (hongo de verano).
- *Boletus edulis* (calabaza).
- *Leccinum lepidum* (faisán).
- *Cantharellus subpruinosis* (chantarela).
- *Hydnum repandum* (gamuza).
- *Lactarius deliciosus* (niscalo).
- *Lactarius sanguifluus* (niscalo).
- *Macrolepiota procera* (parasol).
- *Ramaria botrytis* (crespilla rosa).
- *Ramaria flava* (crespilla).
- *Russula cyanoxantha* (carbonera).

El resto de especies no podrán recolectarse, salvo en el caso de estar en posesión de un permiso científico, que da derecho a recolectar hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica.

Artículo 5. Prácticas prohibidas.

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

La recogida de setas fuera de los períodos establecidos anualmente por el Ayuntamiento.

La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar el monte.

La utilización de cerdos sin anillar, o de más de un perro por persona.

El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos.

La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.

Artículo 6. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

En el caso de la *yema de huevo* (*Amanita Caesarea*), no podrán recolectarse los huevos cerrados, es decir, cuando el carpóforo aún se encuentra en cerrado en el interior del velo.

El tamaño mínimo de recolección será de 4 cm de diámetro del sombrero en alguna de sus orientaciones posibles, salvo en los siguientes casos:

- En el caso de los boletos (*Boletus gr. edulis*) será de 5 cm de diámetro.
- Los carpóforos de parasol (*Macrolepiota procera*) deberán recolectarse con el sombrero extendido, siendo el tamaño mínimo de recolección de 10 cm de diámetro del sombrero.
- En el caso de las crespillas (*Ramaria botrytis* y *Ramaria flaccescens*) el diámetro mínimo de los carpóforos será de 7 cm.
- Las chantarelas (*Cantharellus subpruinosis*) tendrán un diámetro superior a los 3 cm.

Los sistemas y recipientes autorizados para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, que deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas, siendo obligatorio exclusivamente de canastos o cestas. Se prohíbe el uso de bolsas de plástico.

Se prohíbe recoger setas en equipos de más de tres personas “en paralelo” barriendo la superficie del monte.

Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta de sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas, las cuales estarán debidamente señaladas.

No se podrá recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.

En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

Artículo 7. Acotado de terrenos.

El monte Lomas y Ferreiras podrá ser acotado para regular tales aprovechamientos. Igualmente podrán establecerse zonas o cuarteles de recogida, a fin de garantizar la conservación del recurso y la rentabilidad de la visita/aprovechamiento.

A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con la leyenda de “aprovechamiento de setas. Prohibido recolectar sin autorización”, especificando el nombre del monte y del término municipal.

Artículo 8. Tarifas.

El precio de la autorización municipal, cuando la recogida se destine al consumo personal, será de 3 €/día persona, no teniendo coste alguno para los vecinos empadronados y para actividades promovidas por el Ayuntamiento ó el Grupo Micológico Havaral del municipio. Cuando se destine al comercio será de 1 €/día para los vecinos empadronados y de 10€/día para los no empadronados, con un canon por peso que se señala en 2 €/Kg. a vecinos empadronados, y de 4 €/Kg. para no empadronados. Se va a entender aprovechamiento comercial de setas cuando se recolecten más de 4 Kg., por persona y día.

Artículo 9. Régimen de beneficiarios.

Se consideran vecinos, las personas que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de dos años, en el momento de la solicitud.

En las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Júcar ó el Grupo Micológico Havaral, se deberá llevar una autorización formal por escrito, indicando el fin de la actividad y día de realización, indicando el número de miembros que participan en las mismas.

Artículo 10. Sanciones.

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspondiente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

Leves:

- La recolecta en cuarteles no asignados.
- El uso de recipientes diferentes a cestas o canastos.
- La ruptura de setas.

Graves:

- La recolecta en terrenos acotados sin autorización.
- La recolecta de más de 4 Kg. de setas/día sin poseer la licencia para recogida comercial.
- El uso de rastrillos y otros elementos.
- No respetar los tamaños mínimos.

Muy Graves:

- La recolecta comercial sin autorización.
- Recolectar setas en las zonas de reserva establecidas.
- Recolectar castañas o cualquier otro fruto en las zonas de reserva establecidas.